

Cipolletti, 14 de noviembre de 2022.- VISTO: El presente legajo MPF-CA-0737-2020, caratulado "Ávila José Luis y otros s/ Usurpación" para resolver la situación procesal de los siguientes imputados: 1- AVILA, JOSE LUIS; 2- BARDARO, JULIAN ALEXANDER; 3- CORNEJO, JESUS ABRAHAM, 4- GIL JONATHAN EMANUEL, 5- SALINAS OSVALDO, 6- CAZORLA OSVALDO DARIO, 7- MUTEVERRIA, LISANDRO ISMAEL, 8- VALLEJOS NARVAEZ, EDGARDO HERNAN, 9- LOPEZ DE ESTRADA, ESTEFANIA NATALI, 10- ENRIQUEZ, SERGIO DANIEL; 11- MENDEZ GIL, MARCOS ANTONIO, 12- RUIZ SANDRO EMILIANO, 13- KONASZCZUK, MICAEL ELIECER, 14- RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO, 15- SUAREZ ALFREDO DANIEL; 16.- BELTRAN JORGELINA EDITH; 17- FERNÁNDEZ, CARLOS LEONARDO, 18- CRUZ, MARIO ROBERTO; 19- CISTERNA, MAURICIO MARTÍN, 20- CISTERNA, GABRIEL; 21- MERINO, MAICOL FRANCISCO. DE LA QUE RESULTA: La Fiscalía acusó a los imputados por los siguientes hechos delictivos: Primero, Ocurrido en la ciudad de Catriel, en fecha no precisada con exactitud pero ubicable con anterioridad al 6 de julio del 2020, los imputados AVILA JOSE LUIS, CRUZ MARIO ROBERTO, BARDARO JULIAN ALEXANDER, FERNÁNDEZ CARLOS LEONARDO, CORNEJO JESUS ABRAHAM, GIL JONATHAN EMANUEL, SALINAS OSVALDO, CAZORLA OSVALDO DARIO, MUTEVERRIA LISANDRO ISMAEL, VALLEJOS NARVAEZ EDGARDO HERNAN, LOPEZ DE ESTRADA ESTEFANIA NATALI, RODRIGUEZ LUIS ALBERTO, RUIZ SANDRO EMILIANO, KONASZCZUK MICAEL ELIECER y ENRIQUEZ SERGIO DANIEL, mediante clandestinidad, ocuparon las tierras ubicadas en la margen derecha del río Colorado, sector Línea de Rivera, con nomenclatura catastral 01-3-J-71-01, correspondiente al dominio público hídrico, despojando de la posesión al Departamento Provincial de Aguas. Allí se instalaron, cercaron las tierras e iniciaron movimientos de tierras con la finalidad de construir viviendas, manteniéndose en él, a pesar de las intimaciones que se realizaron desde el DPA y las autoridades policiales. De esta manera despojaron de la posesión al DPA. Segundo, Ocurrido en la ciudad de Catriel, en fecha no precisada con exactitud pero ubicable entre el mes de marzo de 2020 y el 06 de julio de 2020, los imputados CISTERNA MAURICIO MARTIN, CISTERNA GABRIEL, Y MERINO MAICOL FRANCISCO, mediante clandestinidad, ocuparon las tierras ubicadas en la margen derecha del río Colorado, sector Línea de Rivera, con nomenclatura catastral 01-3-J71-01, correspondiente al dominio público hídrico, despojando de la posesión al

Departamento Provincial de Aguas. Allí se instalaron, cercaron las tierras e iniciaron movimientos de tierras con la finalidad de construir viviendas, manteniéndose en él, a pesar de las intimaciones que se realizaron desde el DPA y las autoridades policiales. De esta manera despojaron de la posesión al DPA. Tercero, Ocurrido en la ciudad de Catriel, en fecha no precisada con exactitud pero ubicable entre el 08/07/20 y el 29/09/20, los imputados los imputados SUAREZ ALFREDO DANIEL, BELTRAN JORGELINA EDITH, mediante clandestinidad, ocuparon las tierras ubicadas en la margen derecha del río Colorado, sector Línea de Rivera, con nomenclatura catastral 01-3-J-71-01, correspondiente al dominio público hídrico, despojando de la posesión al Departamento Provincial de Aguas. Allí se instalaron, cercaron las tierras e iniciaron movimientos de tierras con la finalidad de construir viviendas, manteniéndose en él, a pesar de las intimaciones que se realizaron desde el DPA y las autoridades policiales. De esta manera despojaron de la posesión al DPA. Los hechos enunciados constituyen el delito de “Usurpación por despojo” (art. 181 inc. 1 del CP) en calidad de co-autores (art. 45 del CP). Y CONSIDERANDO: Que por mesa de entradas de Oficina Judicial se presentó escrito digital firmado conjuntamente por la Sra. Fiscal de Catriel Dra. Analía Díaz, y los abogados Juan Martín Palumbo y Horacio Briges Doyhenard, en el que se solicitó el dictado del sobreseimiento de los imputados anotados al inicio bajo las siguientes afirmaciones: “El presente dictamen se fundamenta que conforme las constancias de la causa y en función del art. 96 inc. 5, 97 y 14 del CPP, el Ministerio Público Fiscal con la defensa, acuerda con la aplicación de un criterio de oportunidad a favor de los imputados, y en consecuencia se solicita el dictado del sobreseimiento de la misma. Que atento lo acordado en la última audiencia, y no habiendo controversias entre las partes solicitamos al Sr. Juez resuelva el correspondiente sobreseimiento de los nombrados por escrito, sin necesidad de fijar la audiencia respectiva. El conflicto se ha solucionado sin necesidad de llegar a un juicio pleno en relación a los imputados que se mencionan infra, quienes se retiraron del predio ocupado que pertenece al DPA. Por lo expuesto, atento haberse resuelto el conflicto primario (art. 14 CPP), esta Fiscalía presta conformidad para la aplicación de criterio de oportunidad en el marco de lo dispuesto por el art. 128 inc. 2 del CPP en función del art. 96 inc. 5, 97 del CPP y en consecuencia solicita el dictando del sobreseimiento en los términos del art. 155 inc. 5 en sentido amplio.”. De la presentación antes transcrita se desprende de manera clara que el conflicto primario derivado del hecho delictivo que dio origen a este legajo ha encontrado su solución adecuada y justa en el trabajo de diálogo y conciliación llevado

a cabo por la Sra. Fiscal, abogados defensores y representantes del DPA. El dictamen fundado de la titular de la acción penal es vinculante y corresponde entonces declarar la extinción de la acción penal por la aplicación de un criterio de oportunidad conforme a los artículos 96 inc.5 y 97 del CPP y consecuentemente, los imputados deben ser beneficiados con el dictado del sobreseimiento conforme artículo 155 inc.5 del CPP. Por todo ello, normas legales citadas: **RESUELVO**: Declarar la extinción de la acción penal por la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos de los artículos 96 inc.5 y 97 del CP y en consecuencia: Sobreseer por el hecho contenido en la acusación de este legajo y aplicando el artículo 155 inc.5 del CPP, a las siguientes personas: 1- AVILA, JOSE LUIS, 2- BARDARO, JULIAN ALEXANDER 3- CORNEJO, JESUS ABRAHAM, 4- GIL JONATHAN EMANUEL, 5- SALINAS OSVALDO, 6- CAZORLA OSVALDO DARIO, 7- MUTEVERRIA, LISANDRO ISMAEL 8- VALLEJOS NARVAEZ, EDGARDO HERNAN 9- LOPEZ DE ESTRADA, ESTEFANIA NATALI 10- ENRIQUEZ, SERGIO DANIEL, 11- MENDEZ GIL, MARCOS ANTONIO 12- RUIZ SANDRO EMILIANO, 13- KONASZCZUK, MICAEL ELIECER 14- RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO, 15- SUAREZ ALFREDO DANIEL, 16.- BELTRAN JORGELINA EDITH, 17- FERNÁNDEZ, CARLOS LEONARDO, 18- CRUZ, MARIO ROBERTO 19- CISTERNA, MAURICIO MARTÍN, 20- CISTERNA, GABRIEL, 21- MERINO, MAICOL FRANCISCO; dejando constancia que la formación del proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado. Protocolizar, registrar, notificar, comunicar y dar por terminado el legajo.-

Firmado digitalmente por

BAQUERO LAZCANO Guillermo Javier

Fecha: 2022.11.14 20:41:15 -03'00'